



**PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00273-00**

Al Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda.  
Bucaramanga, julio 8 de 2021

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
Secretario

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente observa el despacho que resulta necesario ejercer control de legalidad sobre la presente actuación en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

La norma anteriormente señalada faculta al juez de conocimiento para que sanee los vicios de procedimiento que se puedan presentar en el transcurso de esta ejecución. Para el caso en concreto tenemos que en auto del 23 de junio de 2021 se aceptó la reforma de la demanda propuesta por la parte demandante sin que se tuviera en cuenta que, mediante escrito anterior, esto es, del 31 de mayo de 2021 el demandado JESUS EDUARDO PLATA GARCÍA a través de apoderado judicial presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago y a su vez aclaración del mismo, sin que el Despacho se percatara tal actuación y emitiera pronunciamiento.

Advertido lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades, el Despacho procederá a dejar sin efecto el auto proferido el 23 de junio de 2021, como quiera que el mismo, se itera al no haber tenido en cuenta el recurso allegado por el demandado Plata García a través de su apoderado, de manera errada se ordenó la notificación del referido auto a la parte demandada de manera personal, indicándose términos de traslado que no corresponden.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ejercer control de legalidad sobre lo actuado conforme al artículo 132 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Dejar sin efectos el auto de fecha 23 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.



**TERCERO: TÉNGASE** notificado por conducta concluyente al demandado **JESUS EDUARDO PLATA GARCÍA** identificado con CC. 1.140.820.849, del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, calendado del 20 de mayo de 2021, conforme al escrito presentado.

Surte efectos la notificación desde el día en que fue presentado el escrito en la Secretaría del Juzgado, es decir, desde el 31 de mayo de 2021, notificación que se surte conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

**CUARTO: TÉNGASE** en adelante al Abogado **RAFAEL ANGEL ROSALES PÁJARO** identificado con CC. 1.129.575.558 y portador de la T.P. 268724 del C. S. de la Judicatura como apoderado del demandado **JESÚS EDUARDO PLATA GARCÍA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Por Secretaría, córrase traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado **JESUS EDUARDO PLATA GARCÍA** a la parte demandante, para que proceda de conformidad.

**SEXTO:** Una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, reingrésense las presentes diligencias al Despacho para pronunciarse nuevamente frente a la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 109 del 9 de julio de 2021.

KAM